



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

COMUNICADO N° 001-TNE-CIP

A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN:

El **Tribunal Nacional de Ética (TNE)** del **Colegio de Ingenieros del Perú**, en su condición de órgano deontológico y sancionador de segunda y última instancia administrativa, y en estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 4.75 y 4.76 del Estatuto institucional, se dirige a los miembros de la orden para manifestar lo siguiente:

I. Del Marco Competencial y la Autonomía Organismo

- **Competencia:** Conforme lo estipula taxativamente el **artículo 4.76 del Estatuto**, la competencia de este Superior Tribunal se circunscribe exclusivamente a conocer y resolver, en vía de apelación, las resoluciones emitidas en primera instancia por los Tribunales Departamentales de Ética (TDE).
- **Impedimento de Pronunciamiento de Oficio:** En virtud del principio de legalidad, este Colegiado carece de facultades primigenias para emitir pronunciamiento o dictamen formal sobre hechos o controversias que no hayan sido formalmente elevados a su conocimiento a través de un expediente sancionador debidamente tramitado.
- **Autonomía Deontológica:** Se recuerda que, de acuerdo con el **artículo 4.87 de los Estatutos**, los Tribunales Departamentales de Ética gozan de plena autonomía institucional y funcional en sus respectivas jurisdicciones.

II. Respecto a las Versiones Difundidas sobre Presuntas Irregularidades

En relación con las informaciones públicas que aluden a una supuesta inacción de este Tribunal frente a presuntos actos de afectación patrimonial que involucrarían a exdirectivos y directivos vigentes, corresponde precisar:

- **Ausencia de Causas en Trámite:** A la fecha, este Tribunal Nacional no ha recepcionado expediente sancionador ni recurso impugnatorio alguno remitido por los órganos de primera instancia (TDE).



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

- **Imposibilidad Jurídica de Sanción:** Al no haberse agotado la vía previa en las instancias departamentales, este Tribunal se encuentra material y legalmente impedido de pronunciarse respecto a las siguientes materias de relevancia institucional:
 - *A nivel del Consejo Nacional (Gestiones Directivas Anteriores):* Presunta transgresión estatutaria derivada de la transferencia de fondos de reserva del Instituto de Servicios Sociales (ISS) hacia entidades financieras carentes de respaldo económico.
 - *A nivel de los Consejos Departamentales (Gestiones Directivas Actuales):* Presunta asignación indebida de emolumentos mensuales bajo el concepto de retribución laboral por el ejercicio de funciones directivas.

III. De las Acciones Conducentes e Institucionales

- **Canalización por la Vía Ordinaria:** Sin perjuicio de las limitaciones competenciales de este fuero deontológico, se informa que se tiene conocimiento que el Consejo Nacional, a través de sus canales de representación legal, ha procedido a interponer las denuncias correspondientes ante el **Ministerio Público** para el deslinde de las responsabilidades penales a que hubiera lugar.
- **Fortalecimiento Institucional:** Con el propósito de optimizar la función fiscalizadora, este Tribunal ha elevado una propuesta formal a la Comisión Estatutaria del CIP para la evaluación e incorporación de modificatorias que otorguen mayores prerrogativas y facultades sancionadoras directas al Tribunal Nacional de Ética.
Este Tribunal ratifica su compromiso inquebrantable con la observancia del debido proceso, la ética profesional y la defensa de la legalidad institucional.

Miraflores, 11 de junio de 2026

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ